

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**4141/2022**

Nombre del sujeto obligado

**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE  
DESARROLLO SOCIAL.**

Fecha de presentación del recurso

03 de agosto del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

30 de noviembre del 2022

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“...La información está incompleta, argumentando que no es obligación poseer o administrar la manera en como se solicita, pero no ofrece alternativas a los tipos de violencia y cómo las canaliza...” (Sic).

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa parcial.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**4141/2022.**

SUJETO OBLIGADO:  
**COORDINACIÓN GENERAL  
ESTRATÉGICA DE DESARROLLO  
SOCIAL.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de noviembre del 2022 dos mil veintidós. -----**

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4141/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 05 cinco de julio del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose con folio número **142041922001552**.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, 20 veinte de julio del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa parcial por inexistente**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 03 tres de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de expediente interno RRDA0374822.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 04 cuatro de agosto del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4141/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 10 diez de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3777/2022, el día 12 doce de agosto del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se ofertan pruebas, se da vista.** A través de acuerdo de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UT/CGEDS/1905/2022 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que el sujeto obligado fue omiso en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifieste lo que a su derecho corresponda en relación al contenido del informe remitido.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 08 ocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

**8. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UT/CGEDS/2360/2022 por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de

conciliación, se dio cuenta que el sujeto obligado fue omiso en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

**9. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	20/julio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01/agosto/2022
Concluye término para interposición:	19/agosto/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	03/agosto/2022
Días Inhábiles.	18 al 29 de julio de 2022 por periodo vacacional para este Instituto Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En tal sentido, se advierte que se actualiza la **causal de sobreseimiento** prevista en la normatividad antes transcrita, en virtud de que el sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, por conducto de la Titular de su Unidad de Transparencia de la coordinación general estratégica de desarrollo social, **modificó** el acto que se le reprochaba en el recurso que se resuelve, *la entrega de la información incompleta*– llevando a cabo también **actos positivos**, consistentes en *proporcionar información completa*, por lo que se señalan las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

**“Las siguientes preguntas son para 2018, 2019,2020,2021 y 2022  
Favor de desglosar por año.**

1 ¿Cuántas quejas han recibido por “bullying”, acoso escolar, estudiantes abusivos, violencia entre compañeros?

2 Favor de desglosar las quejas por tipo de violencia. Por ejemplo: violencia física, abuso sexual, verbal, etc.

3 Favor de desglosar las quejas por forma en que fueron atendidas, si fueron canalizadas, si se habló a los padres, se suspendió al niño agresor.

4 Favor de desglosar, de estas quejas, cuántos maestros fueron removidos de su puesto, cesados, enviados a otro centro escolar o vinculados a proceso legal con la Fiscalía.

5 Favor de especificar los delitos de los que se acusó a los maestros y el proceso legal en el que se encuentran.

6 ¿En qué municipios hay más incidencia “bullying”, acoso escolar, estudiantes abusivos, violencia entre compañeros?

7 Dar un porcentaje comparando el número de escuelas con el número de escuelas donde se ha presentado esta problemática

8 ¿Qué cursos o talleres han recibido los maestros para atender el “bullying”, acoso escolar, estudiantes abusivos, violencia entre compañeros? ¿Cuántas horas? ¿Quién lo imparte?

Del total de maestros adscritos a la Secretaría de Educación Jalisco ¿Cuántos han recibido este curso?

9. Si existe, favor de compartir el protocolo para atender casos de bullying en las escuelas. .” (Sic)

Por su parte y después de las gestiones realizadas con el enlace de transparencia de la secretaria de educación, el Sujeto Obligado respondió de manera resumida lo siguiente:

**“Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información - Sentido**

1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:  
(...)

**II. Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente.”**

Se entrega la información solicitada de conformidad con el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que establece lo siguiente:

**“Artículo 87. Acceso a Información – Medios...  
(...)**

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. **No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.”**

Una vez dicho lo anterior, se anexan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, por lo que me pongo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el teléfono 3336681870, extensión 36958 o al correo [transparencia.cgeds@jalisco.gob.mx](mailto:transparencia.cgeds@jalisco.gob.mx)

De igual manera, se recibió comunicado electrónico, emitido por Juana Patricia Nuñez Cortez, Enlace de la Dirección de Psicopedagogía, por medio del cual informa:

“Los talleres que se ha dado han sido entre los años 2018-2022 son; Protocolo para la prevención, detección, y actuación en caso de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica.”

TALLER DERECHOS HUMANOS Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA

“Manejo de conducta y Prevención de la violencia escolar ”

Protocolos de actuación escolar para la detección, prevención y atención en casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes del estado de Jalisco

Cada taller tiene una duración de entre 3- 4 horas

Lo imparten especialistas de la dirección de psicopedagogía

-Psicólogos

-Pedagogos

-Trabajo social

De igual manera, se recibió comunicado electrónico, emitido por Francisco Javier Ruelas Rico, Enlace de la Dirección General de Personal, por medio del cual informa, punto 7 y 8:

Al respecto, se informa que se recibió un correo institucional del Área de Capacitación y Desarrollo de Personal, adscrito a la Dirección General de Personal

**RESPUESTA:** “...sirvase encontrar anexo el informe al 10 de julio de 2022, respecto de los cursos impartidos por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, al personal docente de la Secretaría de Educación del Estado:

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

**COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO**

INFORME DE CURSOS IMPARTIDOS DEL 01 DE ENERO AL 10 DE JULIO DE 2022

CURSO*	GRUPOS	HORAS POR CURSO	INSCRITOS	CAPACITADOS
Curso Acoso escolar	12	20	357	259
Abuso Sexual Infantil	45	20	1,358	1,258
<b>TOTAL</b>	<b>57</b>		<b>1,615</b>	<b>1,517</b>

FUENTE: ÁREA DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

\* Cursos con valor curricular, mediante constancia expedida por la CEDHJ.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

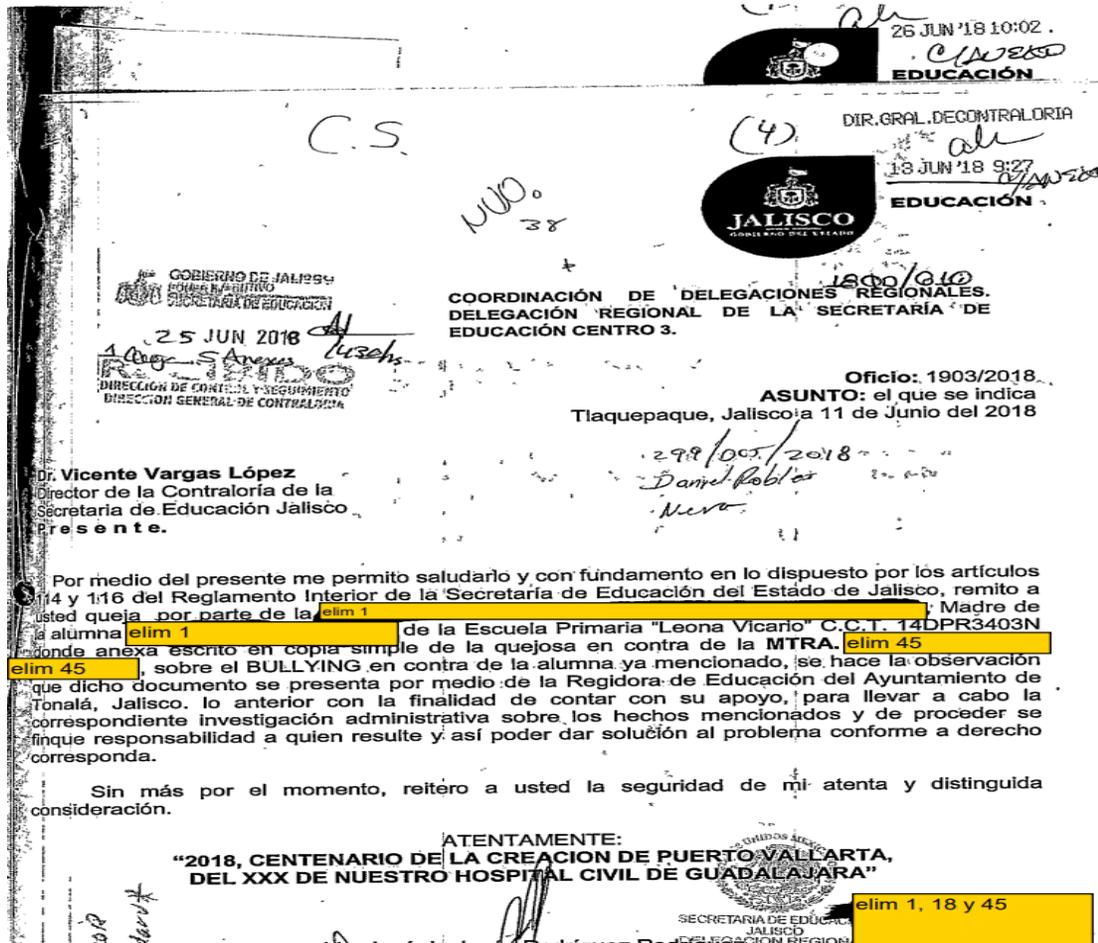
“La información está incompleta, argumentando que no es obligación poseer o administrar la manera en como se solicita, pero no ofrece alternativas a los tipos de violencia y cómo las canaliza.”. (Sic)

Ahora bien, a través de alcance al informe en contestación modifica la respuesta inicial, emitiendo una en sentido afirmativo y mediante la cual señala de manera medular lo siguiente:

Una vez analizada la información solicitada, se observa que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada, de igual manera se atendió en los términos previstos por la Ley de la Materia, en este sentido lo **procedentes es ratificar la respuesta de mérito**, pues este Sujeto Obligado entregó la información peticionada en el estado en el que se encontró sin que exista obligación legal de procesar o presentar la información en un formato distinto ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 párrafo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

AÑO	1 ¿Cuáles quejas han recibido por "bullying", acoso escolar, estudiantes abusivos, violencia entre compañeros?	2 Favor de desglosar las quejas por tipo de violencia. Por ejemplo: violencia física, abuso sexual, verbal, etc.	3 Favor de desglosar las quejas por forma en que fueron atendidas, si fueron canalizadas, si se habló a los padres, se suspendió al niño agresor.	4 Favor de desglosar, de estas quejas, cuántos maestros fueron removidos de su puesto, cesados, enviados a otro centro escolar o vinculados a proceso legal con la Fiscalía.	5 Favor de especificar los delitos de los que se acusó a los maestros y el proceso legal en el que se encuentran.	6 ¿En qué municipios hay más incidencia "bullying", acoso escolar, estudiantes abusivos, violencia entre compañeros?	7 Dar un porcentaje comparando el número de escuelas con el número de escuelas donde se ha presentado esta problemática
2018	19	No es obligación jurídica de generar poseer o administrar de manera cómo se solicita, de conformidad con el artículo 5° de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco, emitidos por la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado.	19 No es obligación jurídica de generar poseer o administrar de manera cómo se solicita, de conformidad con el artículo 5° de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco, emitidos por la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado.	No es obligación jurídica de generar poseer o administrar de manera cómo se solicita, de conformidad con el artículo 5° de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco, emitidos por la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado.	LA CLASIFICACIÓN DEL DELITO ES COMPETENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO	GUADALAJARA	0.0013%
2019	27	No es obligación jurídica de generar poseer o administrar de manera cómo se solicita, de conformidad con el artículo 5° de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco, emitidos por la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado.	27 No es obligación jurídica de generar poseer o administrar de manera cómo se solicita, de conformidad con el artículo 5° de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco, emitidos por la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado.	No es obligación jurídica de generar poseer o administrar de manera cómo se solicita, de conformidad con el artículo 5° de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco, emitidos por la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado.	LA CLASIFICACIÓN DEL DELITO ES COMPETENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO	GUADALAJARA	0.0018%
2020	18	No es obligación jurídica de generar poseer o administrar de manera cómo se solicita, de conformidad con el artículo 5° de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco, emitidos por la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado.	18 No es obligación jurídica de generar poseer o administrar de manera cómo se solicita, de conformidad con el artículo 5° de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco, emitidos por la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado.	No es obligación jurídica de generar poseer o administrar de manera cómo se solicita, de conformidad con el artículo 5° de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco, emitidos por la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado.	LA CLASIFICACIÓN DEL DELITO ES COMPETENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO	GUADALAJARA	0.0012%
2021	11	No es obligación jurídica de generar poseer o administrar de manera cómo se solicita, de conformidad con el artículo 5° de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco, emitidos por la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado.	11 No es obligación jurídica de generar poseer o administrar de manera cómo se solicita, de conformidad con el artículo 5° de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco, emitidos por la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado.	No es obligación jurídica de generar poseer o administrar de manera cómo se solicita, de conformidad con el artículo 5° de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco, emitidos por la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado.	LA CLASIFICACIÓN DEL DELITO ES COMPETENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO	TEPATITLAN DE MORELOS	0.0007%
2022	62	No es obligación jurídica de generar poseer o administrar de manera cómo se solicita, de conformidad con el artículo 5° de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco, emitidos por la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado.	62 No es obligación jurídica de generar poseer o administrar de manera cómo se solicita, de conformidad con el artículo 5° de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco, emitidos por la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado.	No es obligación jurídica de generar poseer o administrar de manera cómo se solicita, de conformidad con el artículo 5° de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco, emitidos por la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado.	LA CLASIFICACIÓN DEL DELITO ES COMPETENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO	ZAROPAN	0.0043%

Asimismo, se precisa que en alcance, el sujeto obligado señaló que se efectuó con el enlace de la secretaría de educación nuevas gestiones por ello se realizan los siguientes actos positivos consistentes en proporcionar la información relativa a las quejas recibidas por bullying como se muestra a continuación; con que se inserte la totalidad de las mismas ya que la parte recurrente cuenta con las mismas:



Con motivo de lo anterior el día 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera. En consecuencia, el día 10 diez de noviembre del año en cita 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Por lo que, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, lo anterior es así, debido a que el sujeto obligado, mediante **actos positivos** proporcionó la información relativa a las quejas presentadas por bullying como se advierte de las imágenes antes insertas.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que la solicitud de información de inicio ha quedado sin recibir manifestaciones por la parte recurrente.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese como asunto concluido una vez notificado a las partes.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4141/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----FJAS/HKGR